

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE
ZONIFICACIÓN DENTRO DE UNA CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO.**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que (...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12º de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de zonificación.

Que a través de Resolución No. 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.

Que mediante Radicado No. CE-22945 del 23 diciembre de 2025, **Tomás Vargas Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.198, en virtud del poder especial otorgado por **Camilo Penagos Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía No.

8.160.178 actuando en calidad del representante legal de la **Sociedad REFORESTACION LOS LAURELES S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 890.919.926-1, propietaria del predio identificado con FMI No. 017- 43855 ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro - Antioquia, allegó solicitud para revisar a detalle la zonificación ambiental dentro de una categoría del POMCA del Río Negro, sobre el inmueble descrito anteriormente.

Que si bien, en la solicitud prestada se adjunta poder especial otorgado a Tomás Vargas Saldarriaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.198, por parte de por **Camilo Penagos Vélez**, actuando en calidad del representante legal de la **Sociedad REFORESTACION LOS LAURELES S.A.S "EN LIQUIDACION"**, el apoderado no se circumscribe como profesional del derecho, y desde la técnica jurídica no es dable reconocer personería jurídica en desarrollo del presente procedimiento, por lo que en virtud del mandato para representar la sociedad en los trámites ambientales ante la Corporación, **se reconoce la calidad de autorizado** conforme el mandato y las facultades que les otorga la Ley, tales como: consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del trámite. Lo anterior, conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual:

ARTÍCULO 71. Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se evidencia que está completa, sin que ello signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de revisión de zonificación ambiental dentro de una categoría del Plan de Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, en predio identificado con FMI No. 017- 43855 ubicado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro - Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, evaluar la información allegada en Radicado No. CE-22945 del 23 diciembre de 2025, por **Tomás Vargas Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.198, en calidad de autorizado por **Camilo Penagos Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.178 actuando en calidad del representante legal de la **Sociedad REFORESTACION LOS LAURELES S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 890.919.926-1.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER la calidad de **AUTORIZADO** a **Tomás Vargas Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.198, para actuar dentro del presente, para consultar el expediente, notificarse, allegar y recibir información, pero no para recurrir los actos que se expidan en desarrollo del procedimiento. Lo anterior conforme el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR este acto administrativo al municipio de Guarne, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **Tomás Vargas Saldarriaga** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.932.198, en calidad de autorizado por **Camilo Penagos Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.160.178 actuando en calidad del representante legal de la **Sociedad REFORESTACION LOS LAURELES S.A.S "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT. 890.919.926-1.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR al interesado que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dado en el municipio de El Santuario,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 19200010-F

Fecha: 05/01/2026

Proyectó: Juan David Gómez García / Abogado Oficina OAT y GR
Aprobó: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General
Vo.Bo. Equipo Técnico OAT y GR.